

RESOLUCION No. 1050 - 00002413 DE 11 OCT 2016

**“Por medio del cual se modifican las Resoluciones No. 1053-00002060 del 31 de agosto de 2016 y No. 1053-00002185 del 09 de septiembre de 2016”**

### **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA (E)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, y en especial el Decreto No. 1-0047 de 2012, modificado por el Decreto No. 1-0102 de 2012, Decreto 1000-0721 del 05 de julio de 2016, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resoluciones No. 1053-00002060 del 31 de Agosto de 2016 y No. 1053-00002185 del 09 de septiembre de 2016, se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Ibagué.

Que por error involuntario en la digitación de dichas Resoluciones en el párrafo segundo y tercero del artículo primero se manifestó:

**“PARÁGRAFO 2º:** *para el reconocimiento y pago de las horas extras el rector o director rural debe tener en cuenta que:*

- *Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 am) y las veintidós horas (10:00 pm)*
- *Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 pm) y las seis horas (6:00am)*

*Por lo anterior la jornada diurna será la que se desarrolle entre las 06:00am y las 22:00 pm; la nocturna entre las 22:00 pm y las 06:00 am., según lo estipula el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 160, modificado por el artículo 25 de la Ley 789 de 2002”.*

**“PARÁGRAFO 3º:** *Se reconocerán las horas extras al personal administrativo del establecimiento educativo al cual está asignado el servidor público.”.*

Que el Decreto 1042 de 1978, modificado por el Decreto Nacional 1680 de 1991, establece en su Artículo 34: *“De la jornada ordinaria nocturna. Se entiende por jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente”.*

Y en su Artículo 37: *“De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna”.*

Ahora bien en tratándose del contenido del párrafo tercero y teniendo en cuenta la naturaleza global de la planta y derivado de las necesidades del servicio que demandan las Instituciones Educativas Oficiales, es necesario modificarlo.

En virtud de lo anterior y en aplicabilidad del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES”**. El cual establece que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”.*

Por las consideraciones expuestas este despacho,

Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal



17 OCT 2016

**“Por medio del cual se modifican las Resoluciones No. 1053-00002060 del 31 de agosto de 2016 y No. 1053-00002185 del 09 de septiembre de 2016”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARÁGRAFO SEGUNDO y TERCERO del ARTÍCULO PRIMERO de las Resoluciones No. 1053-00002060 del 31 de Agosto de 2016 y No. 1053-00002185 del 09 de septiembre de 2016, que quedaran así:**

**PARÁGRAFO 2º:** Para el reconocimiento y pago de las horas extras el Rector o Director Rural deben tener en cuenta que:

- Trabajo ordinario es el que se realiza entre las (6:00 am) y (06:00 pm)
- Trabajo nocturno es el comprendido entre las (06:00 pm) y las seis horas (6:00am)

Por lo anterior la jornada diurna será la que se desarrolle entre las 06:00am y las 06:00 pm; la nocturna entre las 06:00 pm y las 06:00 am., según lo estipula el Decreto 1042 de 1978, modificado por el Decreto Nacional 1680 de 1991.

**PARÁGRAFO 3º:** Se reconocerán las horas extras al personal administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales, las cuales serán administradas y distribuidas por la Secretaria de Educación, derivado de las necesidades del servicio que demandan las Instituciones Educativas Oficiales.

**ARTICULO SEGUNDO:** PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la secretaria de educación municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia a las oficinas de planta de personal y nómina, para los fines pertinentes.


**ARTICULO CUARTO:** El demás contenido de las Resoluciones No.1053-00002060 del 31 de Agosto de 2016 y No. 1053-00002185 del 09 de septiembre de 2016, conservaran su integridad.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo no es susceptible de Recursos, por tratarse de un Acto Ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Ibagué,

**CÚMPLASE**

  
**LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**  
Secretaria de Educación Municipal (E)

VoBo. Luis Alejandro Ángel T Director administrativo y financiero	Elaboro: Ana María Salazar Oficina Jurídica S.E.M.
--	---

Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal